

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se hace presente en las instalaciones del Juzgado la señora CAROLINA TORRES propietaria del vehículo identificado con placas HWN-699 indicando que la medida cautelar sigue registrándose en sistema, pese a encontrarse el proceso terminado y ordenándose consecuentemente su levantamiento; es de indicar que se libró oficio No. 1697 del 26 de abril de 2019 comunicando a la dirección de tránsito de Bucaramanga el levantamiento de la cautela sobre el referido vehículo. Pasa para lo pertinente.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA
DEMANDADO	CAROLINA TORRES RAMIREZ DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE VILMAR ESTER GUAGLIANONE
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00765-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019 se dio por terminado el proceso de la referencia ordenándose frente a las medidas cautelares lo siguiente:

“TERCERO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada que pesa sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HWN- 699 de propiedad de la demandada, decretada mediante auto de 12 de diciembre del 2017. Líbrense el oficio correspondiente. ...”

Por lo anterior se procedió a librar el oficio No. 1697 del 26 de abril de 2019 comunicando a la dirección de tránsito de Bucaramanga el levantamiento de la cautela que pesa sobre el referido vehículo, entregándose a la parte demandante, por lo que, ante lo manifestado por la demandada de la situación presentada, procédase por secretaria a librar nuevamente oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar. PROCEDASE.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e00c2468555751762293b0efddb234cbe8c3e848567251879823231b305ad**

Documento generado en 19/04/2024 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADOS	OSCAR DEL CARMEN BARBOSA QUINTERO C.C. No. 1.064.715.183
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00163
PROVIDENCIA	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes abril del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652f70885d57a6994998b6ed1ea873b00a1ef8891543a047b0f3592dffe1433**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARMEN EMIRO CÁCERES
RADICADO	544984053003-2018-00301-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes abril del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e41f4215d7e50762814939b0568405102919cdbfb1a7a217c7e90f61ea956**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADOS	JOAQUIN EMILIO QUINTERO BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00925
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA, indica:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOAQUIN EMILIO QUINTERO BAYONA	5426402	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50d1b39643ed93d9c9c82f16c3fb70985259b3a642700ad7ba3748ba4bc2ae9**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALIRIO ALFONSO RINCÓN RINCÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00145-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL, indica:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.091.652.737			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1bc6efecf928c05cf9e881b752e5adad71fc0f22ab0f2bb6762508f6380655**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NEGRIDA MARIA TARAZONA Y JULIAN EMLIO VELASQUEZ SUAREZ
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	DILIA LOBO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00171-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran agotadas las etapas procedimentales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del Proceso, previstas en el artículo 372 y 373 de la misma norma en lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena CONVOCAR para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 Y 373 del C. G. del Proceso, para el día 04 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1.- Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el

momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

TESTIMONIALES:

Cítese a los señores JOSE SAUL GRANADOS PAVA, JESUS IVAN GRANADOS PAVA, DIOMAR ROJAS, ANA DEL CARMEN SANCHEZ quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art. 78 y el art. 217 del CGP

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, a través del curador ad-litem, no hizo solicitud especial para la práctica del algún medio probatorio.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

❖ INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

❖ INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia

Nómbrese como perito al señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA para que rinda su informe con el fin de establecer la posesión, las mejoras y linderos del bien

inmueble objeto de la Litis, en el término de diez (10) días anteriores a la diligencia programada. Ofíciase.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6c5cf5aea89e980f26ec53d548848d23059b1d2c347bc1ba013ecce11f1dbd**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY CECILIA CLAVIJO BOHORQUEZ
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	LUZ MARINA JÁCOME BOHÓRQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00901-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

El Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, actuando como endosatario en procuración de MARY CECILIA CLAVIJO BOHORQUEZ, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el apoderado que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención, se ordena levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Por existir embargo de remanentes que pudiesen quedar en este proceso póngase en conocimiento del juzgado que solicito el embargo la terminación del presente, indicándose que **en este proceso no quedó ninguno remanente**, dado que este despacho perseguía igualmente dicho producto del proceso ejecutivo adelantado por DANILO QUINTERO POSADA en contra de LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, con radicado 2019-00998

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por MARY CECILIA CLAVIJO BOHORQUEZ en contra de LUZ MARINA JÁCOME BOHÓRQUEZ, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de:

el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo adelantado por DANILO QUINTERO POSADA en contra de LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, con radicado 2019-00998

TERCERO: INFORMESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por HECTOR ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ en contra de la demandada LUZ MARINA JÁCOME BOHÓRQUEZ, con radicado 54-498-40-03-002-2023-00614-00 sobre la terminación del presente proceso, indicándose que no quedo ningún remanente dado que igualmente nuestro proceso perseguía los remanentes del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00998 que también se tramita en ese Despacho. Líbrese comunicación.

CUARTO: Desglóse el título valor a costa de la parte demandada. De los documentos base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baadef638fa2838b88029aa259fbee175b0393286ca48660cfbe2a60c594dada**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NELSON BARBOSA SANCHEZ
RADICACION	54-498-40-003-2020-00347-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 11 del mes abril del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca96d8ae87c0aaddc1d2ef075deaa165583cd902a648e52d52d76c8e80c4a1e**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FREDY DURAN ASCANIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00402
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto a las órdenes de Embargo que ha emitido este Despacho con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes abril del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

DAVIVIENDA señala:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	13175635

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Agréguese al expediente los referidos documentos

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b80bb8493e8e2bca2aea260f2c0098c569b6ca5040ebe80e95d889fb2ccd6**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA IMELDA CUADROS LEON
RADICACION	54-498-40-003-2020-00452
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA, indica:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MARIA IMELDA CUADROS LEON	37182999	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed095d7fc6d7d0c10b786a267acb7aeac2e98ef29c34650d9f48a13210507a20**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	CAROLINA TORRES RAMIREZ DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE VILMAR ESTER GUAGLIANONE
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00085-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandada coadyuvado por los demandados solicita el levantamiento de medida cautelar que recae un bien, vehículo de placa HWN699, marca: FORD, Línea: FUSION; COLOR: NEGRO GALA; Clase de vehículo: Automóvil; Numero de Motor: FR140435, que fuera puesto a disposición de este despacho de propiedad de la demandada CAROLINA TORRES RAMIREZ

Seria procedente conforme lo reza el artículo 597 del C.G. del Proceso. Civil, “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas.... Pero encontramos **que dicha medida no está a favor de este proceso ejecutivo**, pues las medidas vigentes son las siguientes:

- *el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CAROLINA TORRES RAMIREZ, predio rural denominado MONTECITOS, ubicado en el municipio de La Playa (N. de S.) distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-11541 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.*
- *el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada VILMA ESTER GUAGLIANONE DE TORRADO, casa de habitación junto el lote de terreno de su comprensión, ubicada en la carrera 27 A No 3-26 calle 3 y 4 CASA No 9 antes, hoy según catastro carrera 27 A No 3-46 Barrio Marabel de Ocaña, distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-5547 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. **ESTA BIEN FUE DEJADO A DISPOSICION DE CONFORMIDAD CON EMBARGO DE REMANENTES DEL PROCESO 2017-00811 SEGUIDO POR CREDISERVIR CONTRA VILMA ESTER GUAGLIANONE POR AUTO DE TERMINACION POR PAGO DE FECHA.***

Es importante igualmente indicar que existe embargo de remanentes a de propiedad de los demandados DIOMAR TORRADO GUAGLIANONE y VILMA GUAGLIANONE el cual se accedió para el proceso ejecutivo que sigue JAIRO BASTOS PACHECO contra los mencionados con radicado 2016-00734 tramitado

en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña.

Por lo anterior y conforme a lo indicado no hay medida que recaiga sobre el bien vehículo alguno, no siendo procedente levantamiento deprecado.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7325e11462db44d0f06384ae19a1fcdf9866dd53f5d8be339656abe0c4156859**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	YULIETH TARAZONA CARRASCAL C.C. No. 37.329.012- ALVARO BOHORQUEZ ALVAREZ C.C. No. 88.276.741
RADICADO	5449840030032022-00087
PROVIDENCIA	TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

El DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actuando como Apoderado de ESPERANZA VERGEL PEREZ, manifiesta en el escrito que antecede, que da por terminado el presente proceso por transacción entre las partes por valor de \$3.280.056, solicitando a su vez el levantamiento de la medida cautelar y adjuntado dicho acuerdo.

Así mismo, la parte solicitante manifiesta que autorizan y solicitan al Despacho que el saldo que haya sido retenido por concepto de embargo y que se encuentre consignado como depósito judicial sea entregado a la parte demandante.

Respecto de los anterior, el Despacho, revisó el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario y se observa que a la fecha se encuentra consignado, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.280.056); por tal razón deberá ordenarse el endoso de dichos dineros a la demandada ESPERANZA VERGEL PEREZ CC No. 60.415.266, teniendo en cuenta la solicitud.

Al respecto es pertinente anotar que un proceso puede finalizar antes de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, estos son los casos de terminación anormal del proceso, dentro de los cuales encontramos el desistimiento, la transacción, la perención y el pago total de la obligación, consagrados en el artículo 312 y ss. del C. G. del Proceso, siendo estos los casos más comunes, pero no siendo las únicas, ni tampoco los casos taxativamente consagrados; por lo que perfectamente se pueden presentar otras formas de terminación, en las cuales por lograrse la satisfacción íntegra de las pretensiones no es necesario agotar todas las etapas del proceso hasta la sentencia.

De acuerdo a lo anterior y encontrándose satisfechas las pretensiones de la demanda y aún más cuando la parte actora solicita la terminación del proceso por

transacción, lo procedente es acceder a la terminación en mención y a la cancelación de la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por ESPERANZA VERGEL PEREZ, a través de Apoderado Judicial, en contra de YULIETH TARAZONA CARRASCAL y ALVARO BOHORQUEZ ALVAREZ, por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de: el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada YULIETH TARAZONA CARRASCAL identificada con cédula de ciudadanía 37.335.863, como empleada de la Alcaldía del Municipio de la Playa de Belén (Norte de Santander).

TERCERO: Endosar a favor ESPERANZA VERGEL PEREZ CC No. 60.415.266, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.280.056), valor correspondiente a los dineros existentes en la cuenta de depósito judicial.

CUARTO: Endosar a favor de YULIETH TARAZONA CARRASCAL, los dineros que a futuro llegaren consignarse.

QUINTO: No se ordena el desglose del título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa40de19e7ac84615533d403c8ecab60de61ca603b7a7498ba75527a1b91c4**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- PROCESO ACUMULADO
DEMANDANTE	TU CASA M.J INMOBILIARIA
APODERADO	DRA. MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ JORGE HELI ANGARITA SOTO
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00138-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA como apoderado TU CASA M.J INMOBILIARIA formula demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía en contra de los señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO solicitando se acumule al proceso suscrito en contra de la parte demandada el cual se tramita en este mismo Juzgado, a fin de que se le pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$158.800), por concepto de la obligación de pagar el Servicio Público de Agua Potable.
- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.194.803), por concepto de la obligación de pagar el Servicio Público de Luz Eléctrica.
- Por la suma de OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$8.100), por concepto de la obligación de pagar RECONEXIÓN del Servicio Público de Luz Eléctrica.
- Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$50.910), por concepto de la obligación de pagar RECONEXIÓN del Servicio Público de Luz Eléctrica.
- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$89.260), por concepto de la obligación de pagar el Servicio Público de Gas Natural.
- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000), por concepto de pintura y adecuaciones del inmueble.

De los anteriores conceptos se adjunta el respectivo recibo de pago, relacionados en la demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del Proceso, es procedente la acumulación de demandas en la forma peticionada, pues satisfacen las exigencias allí determinadas para el caso que nos ocupa.

Como recaudo ejecutivo se anexa contrato de arrendamiento, acta de entrega de inmueble realizada por la inspección segunda de policía donde se referencia el mal estado en que se entregó el inmueble, recibos de servicios adeudados, recibos de pagos realizados, acuerdo de pago con centrales eléctricas de norte de Santander.

El título en referencia reúne los requisitos del artículo 430 del C. G. del proceso, razón por la cual se debe acceder a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado y proceder de acuerdo a los lineamientos del artículo 463 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los demandados JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO y favor de TU CASA M.J INMOBILIARIA por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.801.873) representados en los siguientes conceptos:

- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$158.800), por concepto de la obligación de pagar el Servicio Público de Agua Potable.
- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.194.803), por concepto de la obligación de pagar el Servicio Público de Luz Eléctrica.
- Por la suma de OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$8.100), por concepto de la obligación de pagar RECONEXIÓN del Servicio Público de Luz Eléctrica.
- Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$50.910), por concepto de la obligación de pagar RECONEXIÓN del Servicio Público de Luz Eléctrica.
- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$89.260), por concepto de la obligación de pagar el Servicio Público de Gas Natural.
- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000), por concepto de pintura y adecuaciones del inmueble.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P, es decir, por estado, y adviértase a los ejecutados JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Decrétese la acumulación de esta demanda al proceso radicado bajo el número 2023-00138 seguido en este mismo Juzgado por TU CASA M.J

INMOBILIARIA contra TU CASA M.J INMOBILIARIA, en tal virtud, suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 que dispuso lo correspondiente a lo indicado en el Art 108 del C.G.del P.

Fórmese cuaderno separado y con una misma radicación.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3913414a75d1e7dfdc4389054041e5cf6f35395b02bacbc8e0be642c4c69f5a**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GERMAIN CORDOBA TRUJILLO
APODERADO	SANDY PRADA PAEZ
DEMANDADO	AYDANID BOTELLO SUAREZ y BELMAR RIOBO PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00379-00
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTES

En memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña solicitando embargo y retención de remanentes al proceso de la referencia para el demandado BELMAR RIOBO PEREZ y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

UNICO: Acceder al embargo de remanentes que le llegasen a quedar al demandado BELMAR RIOBO PEREZ solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña para el proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por CREDISERVIR en contra del demandado y otra, con radicado 2024-00199 Comuníquese Lo Correspondiente

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144cd6480ce92dbbca63b33acd6dbb928aafd23095405b58db9505f9d9a356a**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	ORLANDO CASADIEGO QUINTERO
APODERADO	JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
CAUSANTE	RITA QUINTERO DE CASADIEGO
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00401-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el Dr. JHON MARTIN FUENTES solicita se dé impulso procesal debido a que el 02 de febrero se envió a este despacho oficio el cual informaba la realización de la notificación por aviso a los demandados con sus respectivos soportes.

Revisado el expediente es necesario que la parte allegue las constancias de notificación personal y por aviso de los señores ORLANDO, EDGAR, ALVARO E IRMA CASADIEGO con las respectivas notas de entrega, situación que fue requerida en el numeral primero del auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

Lo anterior obedece a que en los términos del art 291 del Código general del proceso para acreditar la notificación personal y por aviso es necesario que se alleguen dos documentos: I) El cotejo y sello de una copia de la comunicación y II) la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, este último corresponde a los documentos en donde consta la firma de la persona que recibe la comunicación.

En el presente asunto solo se allega el cotejo y sello de una copia de la comunicación, sin que se observe la constancia sobre la entrega. De conformidad con lo anterior, se debe REQUERIR a la parte demandante para que allegue las constancias sobre la entrega de la notificación personal y por aviso de los señores ORLANDO, EDGAR, ALVARO E IRMA CASADIEGO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las constancias sobre la entrega de la notificación personal y por aviso de los señores ORLANDO, EDGAR, ALVARO E IRMA CASADIEGO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bdfc18433763fb83548be1562078c2f5c932c0fa7e8b1e05406c667a4b79ed**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DANIELA ANDREA GUAGLIANONE CAICEDO representada legalmente por LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
CAUSANTE	DANCY GUAGLIANONE CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00805-00
PROVIDENCIA	AUTO

En mensaje de datos que antecede el Dr. AMAYA VERGEL allega poderes especial es que le confirieran los señores JAIME FERNANDO GUAGLIANONE, ILSE LEMUS Y LEIDON OSWALDO actuando en representación del señor CARLOS HUMBERTO, también se allega el registro civil de matrimonio del causante y la señora ILSE LEMUS, lo anterior en cumplimiento de la carga que le fuera impuesta por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del numeral 3 del art. 491 del Código general del proceso el cual señala: “(...) Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad (...)” se observa que la parte cumplió a cabalidad con lo ordenado por este despacho mediante auto del 18 de marzo de 2024, se allegan los poderes los cuales cumplen con los normado en el art 74 *ibidem* y se allega también el registro civil de matrimonio que fuera solicitado.

Por ello se procederá a reconocer como herederos del causante a los señores JAIME FERNANDO GUAGLIANONE y CARLOS HUMBERTO GUAGLIANONE quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a su vez también se reconocerá a ILSE LEMUS como cónyuge sobreviviente quien manifiesta optar por los gananciales que le llegaren a corresponder al momento de la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, finalmente se reconocerá personería jurídica al Dr. RAUL ERNESTO AMAYA como apoderado judicial de los herederos y la cónyuge supérstite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como herederos del causante a los señores JAIME FERNANDO GUAGLIANONE y CARLOS HUMBERTO GUAGLIANONE quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER a ILSE LEMUS como cónyuge sobreviviente quien manifiesta optar por los GANANCIALES que le llegaren a corresponder al momento de la respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

TERCERO: RECONOCER al Dr. RAUL ERNESTO AMAYA como apoderado judicial de ILSE LEMUS, JAIME FERNANDO GUAGLIANONE y CARLOS HUMBERTO GUAGLIANONE en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4117d1a4b223fc9050dabb10e07b8eed92b8d286542b1d71ec324c8971ea8c63**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO y LEONARDO JAIME ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00169-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR, indica:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora **CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.091.670.260**, actualmente esta asociada a esta entidad cooperativa, su vinculación la hizo en la Sucursal Centro y cuenta con los siguientes productos de ahorro:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DEL PRODUCTO	FECHA DE APERTURA
Cuenta de Ahorros Rindediario	2010090767	07/05/2015

En cuanto al señor **LEONARDO JAIME ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **88.278.743**, actualmente está asociado a esta entidad cooperativa, su vinculación la hizo en la Sucursal Centro y cuenta con los siguientes productos de ahorros:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DEL PRODUCTO	FECHA DE APERTURA
Cuenta de Ahorros Rindediario	2010070215	27/04/2010

De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros de los señores **CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO** y **LEONARDO JAIME ANGARITA**, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales indicada por su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitere la orden dada.

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4362ba812a4f30def6e03b7f9a8d633a7810c6f808b8802cb61d9edae1439f**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA



Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	LAURA ALEJANDRA MONCADA BARBOSA
DEMANDADO	ESPERANZA DE JESUS BARRIENTOS MANRIQUE y FRANCISCO ANTONIO ARIAS DUARTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00173-00
PROVIDENCIA	AGREGA PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

DAVIVIENDA, indica:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	60307755
Cédula de ciudadanía	13359911

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abddf7bd6d22b4d3652c2998b94c8a89f24615ee2dcfa88597250eabe23c53c**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	DANIELA VERGEL CLARO
DEMANDADO	YESIKA TATIANA TRILLOS NAVARRO RAÚL ALBERTO SÁNCHEZ VILA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00231-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo de remanentes que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido el juzgado primero civil Municipal de Ocaña quien indican lo siguiente “Teniendo en cuenta el oficio No.00802 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña. Norte De Santander, emitido dentro del proceso radicado 544984003003-2024-00231-00, mediante el cual comunican el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar dentro del presente proceso, seguido por CREDISERVIR contra el YESIKA TATIANA TRILLOS NAVARRO Y RAUL ALBERTO SANCHEZ VILA el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndole el primer turno. Oficiese en tal sentido. ...” [005.RespuestaRemanentes.pdf](#)

AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL RESPECTIVO DOCUMENTO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98bcf152ac9433f4545eb1b2057af7e44c8ef18c27de4c1d412723232acdea**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>